



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Diciembre de 2014 No. 157

### TERCERA SECCION

#### INDICE

<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Páginas</b>
Decreto No. 077	Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2015.....	<b>2</b>
Decreto No. 112	Ley de Ingresos para el Municipio de Palenque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2015.....	<b>58</b>
Decreto No. 122	Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2015.....	<b>127</b>
Decreto No. 127	Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2015.....	<b>185</b>
Decreto No. 133	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2015.....	<b>272</b>

# CHIAPAS NOS UNE

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 077**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 077**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la Organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra carta Magna y Artículo 30, fracción XXIV y Artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del Artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2015.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los 122 Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, será la Secretaria de Hacienda quien recaude el Impuesto Predial correspondiente.

De igual forma, en base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, se establece que los 122 Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio.

Para efectos de contribuir al desarrollo del sector inmobiliario, e impulsar la cercanía de una vivienda digna a los ciudadanos chiapanecos, se establece en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los 122 Municipios que integran esta Entidad Federativa, que los contribuyentes del Impuesto Sobre Condominios, Tributarán aplicando la Tasa Cero (0)% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente a aquellos Municipios que suscribieron convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen.

Lo que se traduce por imperativo legal en la prohibición expresa a aquellos municipios que no celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen, para realizar cobros por el concepto de inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, para evitar quebrantar las leyes de ingreso de los municipios.